



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 140 -2025-PR

Lima, 07 de mayo de 2025

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y el fortalecimiento de la infraestructura y la puesta en valor del archivo histórico del Colegio de Señoritas Educandas, distrito de Cusco, departamento de Cusco, así como su reconocimiento como "glorioso y bolivariano" y "primera institución educativa pública republicana de mujeres del Perú". Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley consta de un artículo único con el siguiente texto:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional el mejoramiento y el fortalecimiento de la infraestructura y la puesta en valor del archivo histórico del Colegio de Señoritas Educandas del distrito de Cusco de la provincia de Cusco del departamento de Cusco, así como su reconocimiento como "glorioso y bolivariano" y "primera institución educativa pública republicana de mujeres del Perú"; convocando para ello la participación articulada del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Cusco y de la Municipalidad Provincial de Cusco para que prioricen las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias y atribuciones".

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. En principio, si bien se considera de gran importancia realizar acciones para el mejoramiento y el fortalecimiento de la infraestructura y puesta en valor del Archivo Histórico del Colegio Educandas, se observa que no hay delimitación de responsabilidades para la ejecución de las acciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo planteado.

Al respecto, debe establecerse la responsabilidad del propietario del inmueble, dado que se trata de propiedad pública (Gobierno Regional de Cusco) administrada por una entidad privada (Congregación de Hermanas Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción), así como la responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Cusco, en el ámbito de sus competencias.

Dicha determinación de responsabilidades es importante toda vez que en el artículo propuesto se convoca: (...) la participación articulada del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Cusco y de la Municipalidad Provincial de Cusco para que prioricen las acciones correspondientes, lo cual podría conllevar a la realización de acciones por parte del Ministerio de Cultura e incluso de disposición presupuestal, debiéndose tener presente

¹ Sobre la base del Informe N° 557-2025-OGAJ-SG/MC

que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú precisa que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3. De manera adicional, cabe acotar que el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico de propiedad privada conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley.* (Énfasis añadido)

Además, conforme con sus competencias el Ministerio de Cultura **brinda asistencia técnica** en el desarrollo de programas, proyectos y acciones vinculadas con el registro, catastro, investigación, conservación, puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presenten la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como gestiona y promueve la inversión nacional e internacional para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y uso social de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las épocas colonial, republicana y contemporánea, en coordinación con las áreas y entidades competentes de acuerdo a los numerales 54.5 y 54.6 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura².

Conforme con lo expuesto, el Ministerio de Cultura dentro de sus competencias, brinda asistencia técnica, gestiona y promueve la inversión para la ejecución de las obras de restauración, investigación, conservación y puesta en valor de los inmuebles; sin embargo, corresponde al propietario del inmueble, proteger y conservar dicho bien evitando su abandono, depredación y/o destrucción, siendo que el incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo, acarrea responsabilidad administrativa.

De lo anotado, se advierte que es el propietario del bien inmueble al que le corresponde, en primera instancia, su conservación.

Asimismo, es función compartida con los gobiernos locales, en materia de patrimonio cultural prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Es importante referir que el artículo 6 de referida Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura señala lo siguiente:

Artículo 6.- Competencias compartidas

El Ministerio de Cultura ejerce las siguientes competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda:

² "Artículo 54.- De las funciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de la formulación y proposición de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, orientadas a la preservación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación así como de la ejecución y promoción de acciones de identificación, registro, preservación, y puesta en valor de los bienes indicados, en concordancia con las normas vigentes. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Tiene las siguientes funciones:

(...)

54.5. Brindar asistencia técnica en el desarrollo de programas, proyectos y acciones vinculadas al registro, catastro, investigación, conservación y puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

54.6. Gestionar y promover la inversión nacional e internacional para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y uso social de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las épocas colonial, republicana y contemporánea, en coordinación con las áreas y entidades competentes.

(...)"

a) Con los gobiernos regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad.

b) Con los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Corresponde ejercer a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en su respectiva jurisdicción, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones debe guardar concordancia con las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Cultura.

En atención de ello, es importante resaltar la responsabilidad que tienen los gobiernos locales y regionales en la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción.

Por lo tanto, sobre las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, es importante agregar que, la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, establece lo siguiente:

Artículo 28.- Gobiernos Regionales En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin”.

Artículo 29.- Municipalidades

29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:

a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley.

29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

Así, los gobiernos regionales y locales pueden destinar fondos para la realización de acciones para la investigación y la puesta en valor de sus espacios patrimoniales.

4. Finalmente, no debe perderse de vista que nos encontramos ante una norma que contiene una declaratoria de interés nacional.

Al respecto, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, el MINJUSDH) analiza la categoría jurídica de las normas consideradas como declaraciones de interés nacional, destacando su presencia en la Constitución y su relevancia en la adopción de medidas estatales. En el ámbito normativo, la categoría jurídica interés nacional, está incorporada en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

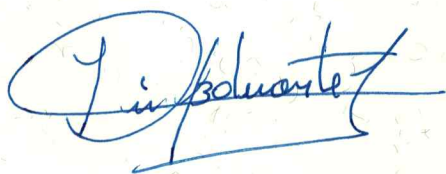
Desde la doctrina, el interés nacional es considerado un criterio fundamental para validar intervenciones estatales que buscan proteger el bienestar colectivo, diferenciándose de medidas orientadas a favorecer intereses particulares. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ratificado esta interpretación, señalando que estas normas deben beneficiar a toda la comunidad y no a grupos específicos (Exp. N° 00004-2011-AI/TC). Así, según el MINJUSDH, las normas que incluyan la categoría de interés nacional deben orientarse al bienestar social y la protección de los derechos fundamentales, garantizando el respeto a la dignidad humana. Para ello, deben estar vinculadas con el bien común, fortalecer los principios democráticos y la convivencia pluralista, permitir la evaluación de otras normas con contenido constitucional y legal, e integrarse en un proceso de toma de decisiones ejecutado por las entidades competentes del Estado.

En el caso de la presente Autógrafa de Ley se dispone expresamente que se convoca la participación del Poder Ejecutivo, siendo que, al tratarse de un bien declarado patrimonio cultural de la nación, ello significa que el Ministerio de Cultura es quien tendría que ser convocado en el marco su función de asistencia técnica para el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura y puesta en valor del archivo histórico del Colegio Educandas, implicando un mandato jurídico que no corresponde a las normas de la categoría de interés nacional.

En ese sentido, y tal como señala el MINJUSDH estas acciones requerirán de transferencias presupuestales no previstas en el presupuesto del sector cultura, por lo que se observa la Autógrafa de Ley también en este extremo, más aún cuando el artículo 79 de la Constitución Política del Perú precisa que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y
EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA PUESTA
EN VALOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL COLEGIO DE SEÑORITAS
EDUCANDAS, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO,
DEPARTAMENTO DE CUSCO, ASÍ COMO SU RECONOCIMIENTO
COMO “GLORIOSO Y BOLIVARIANO” Y “PRIMERA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA PÚBLICA REPUBLICANA DE MUJERES DEL PERÚ”**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el mejoramiento y el fortalecimiento de la infraestructura y la puesta en valor del archivo histórico del Colegio de Señoritas Educandas del distrito de Cusco de la provincia de Cusco del departamento de Cusco, así como su reconocimiento como “glorioso y bolivariano” y “primera institución educativa pública republicana de mujeres del Perú”; convocando para ello la participación articulada del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Cusco y de la Municipalidad Provincial de Cusco para que prioricen las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA